

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8808070 ext. 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 25 de marzo de 2021. El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 15, 16, 17, 18 y 19 de marzo de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que la parte demandante presentó escrito de subsanación el 16 de marzo de 2021, como se observa. Sírvase proveer.

4 archivos adjuntos (506 KB)

WALTHER LOPEZ VIVAS - SUBSANACION DEMANDA RAD - 2021- 138.pdf; WALTHER LOPEZ VIVAS - INVENTARIO DE BIENES RELICTOS.pdf; WALTHER LOPEZ VIVAS - CERTF . TRADICIÓN.pdf; WALTHER LOPEZ VIVAS - AVALUO CATASTRAL.pdf;

De: Maria Alejandra Rivera Hoyos <abogadarma@gmail.com>

Enviado: jueves, 18 de marzo de 2021 1:46 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: WALTHER LOPEZ VIVAS - SUBSANACIÓN DEMANSA SUCESIÓN - RAD 2021-138

Lisa Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 800
Referencia: SUCESION
Causante: HAROLD LÓPEZ PARRA
Demandado: WALTER LÓPEZ VIVAS – walterlopez1996@hotmail.com
Apoderado: Dra. MARÍA ALEJANDRA RIVERA HOYOS – abogadarma@gmail.com
Demandados: HAROLD ANDRÉS LÓPEZ LLANTE Y JENNIFER LÓPEZ LLANTE
Radicación: 760014003001**20210013800**

De acuerdo a la constancia secretarial y teniendo en cuenta que el trámite liquidatorio de SUCESIÓN INTESTADA promovido por el señor **WALTER LÓPEZ VIVAS** en calidad de heredero del causante HAROLD LÓPEZ PARRA, reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 89 y 90, 487 y siguientes del Código General del Proceso, será admitido su trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este despacho judicial el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante HAROLD LÓPEZ PARRA, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 94.374.468; fallecido el 08 de mayo de 2020, en la ciudad de Cali, siendo este su último domicilio.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8808070 ext. 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO: RECONOCER al señor WALTER LÓPEZ VIVAS como heredero del causante HAROLD LÓPEZ PARRA, en su calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: REQUERIR al señor HAROLD ANDRÉS LÓPEZ LLANTE mayor de edad, y a la menor JENNIFER LOPEZ LLANTE, para que por intermedio de su representante legal, y en el término prorrogable de (20) días, declaren si aceptan o repudian la herencia del causante HAROLD LÓPEZ PARRA, quien en vida se identificó con la CC. 94.374.468, quienes deberán ser notificados de conformidad con lo previsto en el art. 291 a 293 del CGP.

CUARTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo indicado en el artículo 490 en armonía con el art. 108 del C.G. P., el que se surtirá en un listado que la parte interesada deberá publicar por una sola vez en un periódico de amplia circulación nacional (EL TIEMPO o LA REPÚBLICA) ó local (EL PAIS o EL OCCIDENTE), el día domingo. El interesado deberá allegar copia informal de la página respectiva donde sea publicado el edicto y copia del edicto debidamente cotejado y sellado expedida por dicha empresa postal.

Parágrafo primero: Efectuada dicha publicación, la parte interesada deberá remitir una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas ajustada a la exigencia del inciso 5° del artículo 108 del C.G.P. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

Parágrafo segundo: Deberá allegar certificación que acredite la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

QUINTO: INFÓRMESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la presente providencia.

SEXTO: ORDENAR a la secretaría del despacho, incluir en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión el auto de apertura de la sucesión, el cual contendrá los datos enlistados en los literales a, b, c,d,e y f del art. 8° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Cb

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **050** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **26 de marzo de 2021**
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69590434568e3ccbd320927814ce24573de11832f167ff4d5967e42ef59f38c**

Documento generado en 25/03/2021 12:52:27 PM